



ANUNCIO de 30 de mayo de 2011 sobre notificación de apertura del periodo de información previa en relación con la comprobación del mantenimiento de las condiciones de acreditación. (2011082051)

No habiéndose podido practicar la notificación del acuerdo intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: notificación de acuerdo de apertura de periodo de información previa.

Destinatario: Ceres Prevención, SL.

Domicilio: avda. Hernán Cortés, 8 - 1.º.

Localidad: 10004 Cáceres.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Visto el informe remitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, en relación con la comprobación del mantenimiento de las condiciones de acreditación del Servicio de Prevención Ajeno Ceres Prevención, SL, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio de Prevención Ajeno Ceres Prevención, SL, fue acreditado por la autoridad laboral de Extremadura mediante resolución del Director General de Trabajo de la entonces Consejería de Trabajo, hoy de Igualdad y Empleo, con fecha 25 de mayo de 2000 para desarrollar su actividad en las disciplinas de Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía/Psicología aplicada y Medicina del Trabajo con ámbito Nacional.

Segundo. A petición de la Dirección General de Trabajo la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres realiza informe sobre las condiciones de mantenimiento de la acreditación del Servicio de Prevención Ajeno “Ceres Prevención, SL”.

Tercero. Con fecha de entrada el día 16 de mayo de 2011 se recibe en esta Dirección General de Trabajo informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres que, copiado literalmente en sus aspectos concluyentes, dice en relación a la entidad Ceres Prevención, SL:

“Con fecha 1 de diciembre de 2010 la Inspectora que suscribe procede a efectuar visita al domicilio social y centro de trabajo de la Empresa Ceres Prevención, SL, referenciado en las bases de datos de Seguridad Social, situado en la c/ Hernán Cortés, n.º 8, 1.º C, en la localidad de Cáceres. Se comprueba la ausencia de actividad laboral en este local, no existiendo rotulación comercial alguna que indique que este local constituya el centro de trabajo del citado Servicio de Prevención Ajeno. Preguntado por esta actuante a los trabajadores de empresas ubicadas en los pisos cercanos, comunican que este local no constituye el centro de trabajo de Ceres Prevención, SL, al menos desde dos años atrás, cuando se marcharon, desconociendo si se han trasladado a otras instalaciones”.



“Ante la imposibilidad de localización de instalaciones, esta inspectora procede a consultar bases de datos de la Seguridad Social con motivo de identificar al autorizado de dicha empresa en el sistema Red, comprobando que se trata de la Asesoría del Águila, SL, si bien, la autorización había sido cancelada con fecha de 2 de mayo de 2008, razón por la que tal Asesoría desconoce la posible ubicación de sus instalaciones u otros datos que pudieran resultar de interés”.

“Consultadas las bases de datos de la gerencia informática de la Seguridad Social se comprueba que la empresa Ceres Prevención, SL, no tiene ningún trabajador dado de alta en ninguno de los Códigos de Cuenta de Cotización existentes en la Provincia de Cáceres, figurando la totalidad de Códigos en situación de baja por carecer de trabajadores (situación 79). Comprobándose con ello, la ausencia de personal técnico capacitado para prestar actividades preventivas”.

En virtud de los hechos expuestos, se puede concluir que la empresa Ceres Prevención, SL, no dispone de los requisitos de funcionamiento necesarios para poder actuar como Servicio de Prevención Ajeno, exigidos por los artículos 17.1 y 18 del Reglamento sobre Servicios de Prevención 39/1997, de 17 de enero (BOE de 31) al no disponer al menos de unas instalaciones y personal capacitado para el desempeño de su actividad preventiva, por lo que no se encuentra en condiciones de proporcionar a las empresas concertadas el asesoramiento y apoyo que precisen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura para entender y resolver el siguiente expediente le viene conferida en virtud de lo establecido en el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el párrafo primero del artículo 24 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31/01/97) modificado por el RD 337/2010, de 19 de marzo (BOE de 23/03/2010); en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17/05/95), y en relación con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 02/07/2007), en relación con el Decreto 64/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo (DOE de 18/03/2010) y Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Consejera de Igualdad y Empleo, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE de 24/03/2009).

Segundo. Ante las circunstancias expuestas en los antecedentes de hecho y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar de oficio el procedimiento de revocación como Servicio de Prevención Ajeno, con anterioridad al acuerdo de iniciación resulta necesario abrir un periodo de información previa, de acuerdo con el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación al art. 27 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31/01/97) modificado por el RD 337/2010, de 19 de marzo (BOE de 23/03/2010).



Vistos todos los citados preceptos y demás de aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Único. Abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Mérida, a 17 de mayo de 2011. El Director General de Trabajo, Fdo.: Juan Manuel Fortuna Escobar".

Mérida, a 30 de mayo de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 1 de junio de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación justificativa de ayuda concedida a los interesados que se relacionan. (2011082063)

Intentada la notificación de requerimiento de documentación justificativa de ayuda concedida conforme a la Resolución de la Consejera de Educación de 6 de noviembre de 2009 y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

— Asunto:

Requerimiento de la Dirección General de Política Educativa de documentación justificativa de la ayuda concedida.

— Destinatarios:

Viola Ababii.

Valentín Jardín Expósito.

El texto íntegro del requerimiento de documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Consejería de Educación, sito en la calle Vespasiano, n.º 8, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 1 de junio de 2011. El Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, VICENTE PAREJO SOSA.